



Mérida, Yucatán a los 22 días de octubre de 2025.

H. Congreso del Estado de Yucatán
P r e s e n t e

La que suscribe **Diputada Manuela de Jesús Cocom Bolio**, integrante de la **Fracción Legislativa del Partido Acción Nacional** de esta **LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado de Yucatán**, con fundamento en la fracción I del artículo 35 de la Constitución Política del Estado de Yucatán; artículos 16 y 22 fracción VI de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, así como los artículos 68 y 69 del Reglamento de la Ley del Poder Legislativo, todos del Estado de Yucatán, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforma la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Yucatán y su Reglamento, en Materia de Uso Obligatorio de Cascos Certificados**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La seguridad vial constituye un derecho y una obligación compartida entre autoridades y ciudadanía. Las motocicletas, motonetas y cuatrimotos son un medio de transporte ampliamente utilizado en el estado de Yucatán; sin embargo, el número de accidentes relacionados con estos vehículos ha incrementado en los últimos años, poniendo en riesgo la integridad de conductores, pasajeros y peatones.

De acuerdo con datos del Secretariado Técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes (STCONAPRA), el uso de casco certificado reduce en más de un 40% el riesgo de muerte en accidentes de motocicleta y disminuye en un 70% la probabilidad de lesiones graves. La Norma Oficial Mexicana NOM-206-SCFI/SSA2-2018 establece las especificaciones y métodos de prueba que deben cumplir los cascos de seguridad para motociclistas.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO



Esta Norma Oficial Mexicana tiene por objeto establecer las especificaciones, métodos de pruebas para los cascos de seguridad para usuarios de motocicleta (motociclistas) y otros usuarios de vehículos a motor, así como promover su uso para prevenir y disminuir la gravedad de las lesiones en la cabeza, y establecer la información comercial y etiquetado que ostentan los cascos de seguridad para motociclistas en los Estados Unidos Mexicanos.

La presente Norma Oficial Mexicana es aplicable para los cascos de seguridad para usuarios de motocicleta (motociclistas) y otros usuarios de vehículos a motor, de fabricación nacional y de importación que se utilicen y comercialicen en el territorio de los Estados Unidos Mexicanos.

La incorporación de esta norma en la legislación estatal no implica duplicarla ni modificarla, sino armonizar la legislación local con la federal y dotar a las autoridades locales y municipales de herramientas jurídicas para su vigilancia y aplicación efectiva.

El compromiso de garantizar el derecho a la movilidad segura, se propone reformar el Reglamento de la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Yucatán, con el fin de:

Establecer la obligación de utilizar cascos certificados que cumplan con la NOM-206-SCFI/SSA2-2018.

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. - Se REFORMA el Artículo 18, Fracción III, Inciso d) de la Ley de tránsito y Vialidad del estado de Yucatán y el artículo 290 de su reglamento, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 18.- [...] Fracción III, Inciso d) Los usuarios de motocicletas, triciclos automotores, bicimotos y cuatrimotos, deberán usar casco protector de seguridad



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO



certificado que cumpla con lo dispuesto en la Norma Oficial Mexicana NOM-206-SCFI/SSA2-2018.

ARTÍCULO 290.- [...] Las personas conductoras y pasajeras de vehículos menores motorizados deberán portar casco protector de seguridad certificado que cumpla con lo dispuesto en la Norma Oficial Mexicana NOM-206-SCFI/SSA2-2018, Cascos de seguridad para la prevención y atención de lesiones en la cabeza de motociclistas-Especificaciones y métodos de prueba.

El incumplimiento de esta disposición será sancionado conforme a lo previsto en este Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Para quedar como sigue:

LEY DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL ESTADO DE YUCATÁN	LEY DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL ESTADO DE YUCATÁN
CAPÍTULO II Del equipamiento de los vehículos Artículo 18.- Los vehículos señalados en el artículo 17 de esta Ley, que transiten en las vías públicas del Estado, deberán encontrarse en condiciones satisfactorias de funcionamiento y estar provistos, al menos, de los siguientes dispositivos: III.- Bicimotos, motocicletas, triciclos automotores y cuatrimotos: a) Un faro en la parte delantera con mecanismo para el cambio de luz baja a la de alta intensidad y viceversa; b) Una lámpara indicadora de frenado de luz roja reflejante, luces direccionales e intermitentes en la parte trasera; c) Silenciador en el sistema de escape, y	CAPÍTULO II



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO



d) Las demás que establezca esta Ley, su Reglamento y otras disposiciones legales aplicables. Los usuarios de motocicletas, triciclos automotores, bicimotos y cuatrimotos, deberán usar casco protector. De igual forma, los usuarios de bicicletas y triciclos procurarán utilizarlo. Los usuarios de bicicletas y triciclos deberán, además, utilizar chaleco reflejante.	Los usuarios de motocicletas, triciclos automotores, bicimotos y cuatrimotos, deberán usar casco protector de seguridad certificado que cumpla con lo dispuesto en la Norma Oficial Mexicana NOM-206-SCFI/SSA2-2018. De igual forma, los usuarios de bicicletas y triciclos procurarán utilizarlo.
REGLAMENTO DE LA LEY DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL ESTADO DE YUCATÁN	REGLAMENTO DE LA LEY DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL ESTADO DE YUCATÁN
CAPÍTULO XI	CAPÍTULO XI
De la circulación de vehículos menores y vehículos menores motorizados Uso obligatorio del casco Artículo 290. Tanto los conductores como los pasajeros de vehículos menores motorizados, tendrán la obligación de utilizar casco protector.	Artículo 290. Tanto los conductores como pasajeros de vehículos menores motorizados, tendrán la obligación de utilizar casco protector de seguridad certificado que cumpla con lo dispuesto en la Norma Oficial Mexicana NOM-206-SCFI/SSA2-2018.

Tabla de sanciones leves (LO QUE DICE)

Infracción	Artículo del reglamento	Fracción	Inciso	Multa	Arresto hasta por 36 horas, retención del vehículo u otras sanciones
No portar casco protector.	290			13 a 15	



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO



Tabla de sanciones leves (COMO QUEDA)

Infracción	Artículo del reglamento	Fracción	Inciso	Multa	Arresto hasta por 36 horas, retención del vehículo u otras sanciones
No portar casco protector de acuerdo a la NOM-206-SCFI/SSA2-2018.	290			13 a 15	

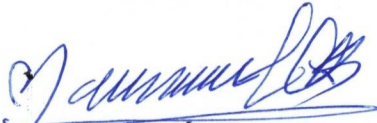
ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial del Estado de Yucatán y su reglamento

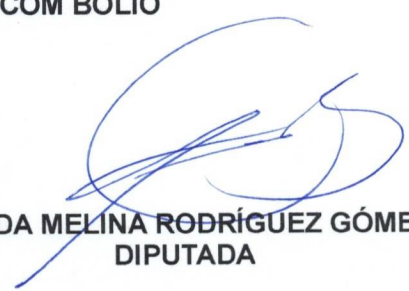
SEGUNDO. - La Secretaría de Seguridad Pública del Estado, en coordinación con los municipios, realizará campañas de difusión y concientización ciudadana sobre el uso obligatorio de cascos certificados.

TERCERO. - Se otorga un plazo de 90 días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para que los conductores y comerciantes de equipos de seguridad adapten sus inventarios y usos a lo establecido en la NOM-206-SCFI/SSA2-2018.

ATENTAMENTE


MANUELA DE JESÚS COCOM BOLIO
DIPUTADA


ROGER JOSÉ TORRES PENICHE
COORDINADOR DE LA FRACCIÓN
LEGISLATIVA DEL PARTIDO
ACCIÓN NACIONAL


SAYDA MELINA RODRÍGUEZ GÓMEZ
DIPUTADA



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN


ANA CRISTINA POLANCO
BAUTISTA
DIPUTADA


MELBA ROSANA GAMBOA ÁVILA
DIPUTADA

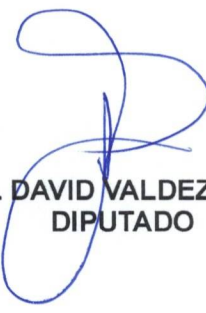

RAFAEL GERARDO MONTALVO
MATA DIPUTADO


MARCO ANTONIO PASOS TEC
DIPUTADO


ÁLVARO CETINA PUERTO
DIPUTADO


MARIA TERESA BOEHM CALERO
DIPUTADA


ITZEL FALLA URIBE
DIPUTADA


ÁNGEL DAVID VALDEZ JIMÉNEZ
DIPUTADO


ZHAZIL LEONOR HERNÁNDEZ
MENDEZ
DIPUTADA

Esta hoja de firmas corresponde a la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforma la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Yucatán y su Reglamento, en Materia de Uso Obligatorio de Cascos Certificados.**

